RADICADO No. 68-081-4003-002-2016-00726-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la comunicación de la medida cautelar realizada por el Ejército Nacional; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud presentada por el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, respecto de la medida de embargo que devenga el demandado RICARDO ANTONIO LEON CUESTA en su calidad de empleado, la cual fue comunicada por esta célula judicial a través del oficio No. 8702 del 1 de noviembre de 2016, comuníquese a dicha entidad que la cautela se encuentra vigente y por lo tanto se ratifica el contenido del oficio en mención y su aplicación, no obstante, de conformidad con la manifestación del remitente es menester aclararle que el embargo solo recae sobre la quinta parte excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente como quiera que así se ordenó en providencia de la misma fecha de la comunicación. Igualmente, se le advierte al coronel Héctor Candelario que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 594 ordinal 6 del Estatuto Procesal Civil y 344 del Código Sustantivo del Trabajo ordinal 1, las prestaciones sociales cualquiera sea su cuantía son inembargables, sin embargo, existe excepción para las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias, lo cual, para el presente asunto no es el caso. Líbrese los respectivos oficios al pagador de la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE,

**SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO**
**JUEZA.**

CONSTANCIA.
En la fecha se libra el Oficio No. 2191. Barrancabermeja, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.